

NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE

Como ya les comunicábamos en nuestra *nota informativa nº 1/14*, desde el día 22.12.2013 se integraron en la base de cotización nuevos conceptos, tanto en metálico como en especie.

Debido a los problemas que planteaba la cotización de esas nuevas retribuciones, así como la valoración de las retribuciones en especie en algunos casos concretos, se prorrogó el plazo para efectuar las cotizaciones hasta el 31 de julio (*ver nota informativa nº 5/14*).

El Real Decreto 637/2014, de 25 de julio (BOE del 26 de julio), ha ampliado, nuevamente, este plazo, estableciendo en su disposición final primera, que los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General correspondientes a los periodos de liquidación **desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el mes de julio de 2014**, podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, **hasta el 30 de septiembre**.

Además, desarrolla las **reglas de valoración** de las percepciones en especie satisfechas por los empresarios:

- Se valorarán por la totalidad de su importe:
 - ✓ Los importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo que el empresario entregue al trabajador para que éste adquiera bienes, derechos o servicios.
 - ✓ Las acciones o participaciones entregadas, en el momento de su concesión.
 - ✓ Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de sus trabajadores.
 - ✓ Las contribuciones satisfechas a planes de pensiones.
 - ✓ Las mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, a excepción de la relativa a la incapacidad temporal.
- Con carácter general, la valoración vendrá determinada por el *coste medio* que suponga para los empresarios la entrega del bien, derecho o servicio, entendiéndose por tal el resultado de dividir los *costes totales* que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio, directamente imputables a dicha retribución, *entre el número de perceptores potenciales* del mismo.
- Cuando se trate de la prestación de servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, su valoración vendrá determinada, en el momento de inicio del curso escolar correspondiente, por el *coste marginal* que suponga para la empresa la prestación de tal servicio, entendiéndose por este el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de enseñanza que corresponda.

Esa misma valoración será aplicable a la prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de sus empleados.

- Los préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero se valorarán por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico.
- La utilización o entrega de vehículos automóviles y la utilización de una vivienda: la valoración variará dependiendo de que sea aplicable la Normativa Fiscal Foral (Norma Foral 13/2013) o Estatal (Ley 35/2006), y en el caso de la vivienda, además, que sea propiedad o no del empresario, por lo que les recomendamos consulten con su Asesoría Fiscal.

NOTAS IMPORTANTES

CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Los trabajadores autónomos pueden solicitar el cambio de su base de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social, eligiendo otra entre los límites máximos y mínimos, **antes del 31 de octubre**, surtiendo efectos dicho cambio a partir del 1 de enero de 2015.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, “SISTEMA CRET@”.

La Tesorería General de la Seguridad Social va a sustituir su actual sistema de liquidación de cuotas (SISTEMA RED), por un sistema de liquidación directa (SISTEMA CRET@).

Dicho sistema será obligatorio para todas las empresas en 2015, produciéndose la incorporación al mismo mediante notificación, que les efectuará la Tesorería a Uds. y que deberán entregar en esta Asesoría.

Si necesitasen alguna aclaración, no duden ponerse en contacto con nosotros.

PARTES MÉDICOS DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.

Les recordamos que deben enviarnos los documentos ORIGINALES de los partes médicos de baja, confirmación y alta que, en ocasiones, nos adelantan por fax o correo electrónico.

Además, desde el presente mes, se han reducido de cinco a TRES, los días hábiles de los que dispone la empresa para tramitarlos, por lo que les agradeceremos nos envíen dichos partes el mismo día que Uds. los reciban o al día siguiente.